## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL RC.
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA HINCAPIE
	MONTOYA y otros
DEMANDADO	SURAMERICANA DE PARTES SAS
RADICADO	05001 31 03 008 2024 00013 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	204

Subsanados los defectos que presentaba la demanda, aludido en el auto inadmisorio del 05 de febrero de 2024, notificado por estados el día 08 del mismo y año, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, concordante con el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes, y por lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de Responsabilidad Civil promovido por JOSÉ ALBERTO LÓPEZ MAZO, identificado con cédula No. 71972489, ÁNGELA MARCELA HINCAPIÉ MONTOYA, identificada con cédula No. 43822842 DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32563951, TOMAS ATEHORTUA HINCAPIÉ, menor de edad representado por su madre Diana María Hincapié Montoya, JOHNATAN DE JESÚS ATEHORTUA LONDOÑO identificado con cédula No.1023722912, YESICA ALEJANDRA HINCAPIÉ MONTOYA, identificada con cédula No. 1023723522, ALCIDES DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3385722, ANDRÉS ARLEY LÓPEZ ÁLZATE, identificado con cédula No. 1128428868, ASTRID ALEJANDRA LÓPEZ ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32563951, en contra de SURAMERICANA DE PARTES S.A.S. con Nit 9000589546.

**SEGUNDO**: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. José Alberto López Mazo con T.P. 210877 del C. S. de la J. conforme al poder conferido, a quien también se le reconoce personería para actuar como demandante en causa propia.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)